



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Negociado 4.º—REEMPLAZOS.

Los Sres. Alcaldes comprendidos en la siguiente relacion, que no han dado cumplimiento á mi circular de 20 del corriente, publicada por *Boletín extraordinario*, se servirán verificarlo á correo seguido por ser urgente este servicio.

Zaragoza 25 de Mayo de 1873.—Víctor Pruneda.

RELACION QUE SE CITA.

- Partido de Ateca.
 - Ariza. Embid de Ariza.
 - Berdejo. Torrehermosa.
- Partido de Belchite.
 - Moneva.
- Partido de Borja.
 - Bulbuenté. Purijosa.
- Partido de Calatayud.
 - Arándiga. Mesones.

- Partido de Caspe.
 - Fayon.
- Partido de Daroca.
 - Acered. Nombrevilla.
 - Aladren. Torralba de los Frailes.
 - Anento. Used.
 - Berrueta. Valdehorna.
 - Cerveruela. Villadoz.
 - Luesma. Vistabella.
- Partido de Ejea.
 - Erla. Orés.
- Partido de La Almunia.
 - Chodes. Lumpiaque.
 - La Muela.
- Partido de Pina.
 - La Almolda.
- Partido de Sos.
 - Artieda. Pintano.
 - Bagüés. Salvatierra.
 - Longás. Undués Pintano.
 - Mianos. Urries.
- Partido de Tarazona.
 - Añón. Torrellas.
 - San Martín de Moncayo.
- Partido de Zaragoza.
 - Cuarte. Torrecilla de Valmadrid.
 - Perdiguera. Villamayor.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 29 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Torrellas.—El Ayuntamiento de dicho pueblo presenta la dimision de sus cargos y la Comision acordó admitirla.

Madrid.—La Direccion general del Registro civil de la propiedad y del Notariado remite á informe de la Diputacion el proyecto sobre la reforma del mismo, y la Comision acordó se dé cuenta del expediente á la Diputacion provincial.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite dos puntas de marfil con virus varioloso, á fin de que con ellas se pueda atender á las necesidades de la vacuna donde necesario sea, y la Comision acordó se conserven las citadas puntas de marfil para atender á las necesidades de la vacuna.

Morata de Jalón.—La Junta de Sanidad devuelve informadas las instancias presentadas para la plaza de titular de Medicina de dicho pueblo, y la Comision acordó se traslade al Alcalde de Morata el citado informe.

Trasobares.—D. Manuel Martinez pide se le pague por el Ayuntamiento lo que le es en deber, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague en el término de quince dias al interesado lo que se le adeude.

Azuara.—El Arquitecto provincial remite el proyecto de cementerio rural para dicho pueblo, y la Comision acordó se remita al Ayuntamiento de Azuara, para que visto el importe de su presupuesto, solicite del Gobierno la autorizacion para convertir y vender las inscripciones de la deuda pública procedentes de las fincas de propios desamortizadas.

El Pozuelo.—D. Julian Terror pide que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda como Secretario que fué del mismo, y la Comision acordó se esté á lo mandado en 26 de Octubre último.

Tauste.—D. Hermenegildo Gorria solicita se mande al Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comision acordó se pase el expediente á la de Obras para que se sirva emitir dictámen.

El Frasno.—La Junta de Sanidad devuelve informada la instancia presentada para la titular de Medicina y Cirujia, y la Comision acordó se traslade dicho informe al Alcalde.

Zaragoza.—Visto el acuerdo de la Diputacion provincial de 16 del actual nombrando á los señores Presidente y Vicepresidente de la Comision de Hacienda para que de acuerdo con el Ayunta-

miento de esta ciudad formulen el convenio de liquidacion de atrasos, la Provincial acordó se comuniquen este acuerdo á los citados señores, así como al Ayuntamiento.

Sigüés.—Doña Dolores Arbziú manifiesta que el Ayuntamiento de Salvatrierra no le ha pagado las pensiones censales que le adeuda, y la Comision acordó se manifieste á la interesada se atempere á lo acordado en 22 del actual.

Trasobares.—Dionisio Benedi y otros vecinos de dicho pueblo piden la nulidad del reparto municipal, y la Comision acordó declarar nulo dicho reparto.

Sos.—Sabina Ruesta, viuda de José Ocon y madre del voluntario por el cupo de 1869 de esta provincia José Ocon Ruesta, suplica que habiendo fallecido su hijo en la isla de Cuba cubriendo plaza, se le entregue el resto de la cantidad á que su citado hijo tuviese derecho á percibir, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Derecho.

Sádaba.—D. José Navarro Badia reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se dé conocimiento á D. José Jordan y D. José Navarro del acuerdo de 26 de Noviembre último.

Monzalbarba.—El Alcalde de dicho pueblo dice que el Juez municipal se niega á autorizar la entrada en el domicilio y embargo á los deudores del presupuesto municipal, y la Comision acordó se diga al referido Juez municipal que, segun el art. 23 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, decreto el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, autorizando para ello la entrada en el domicilio.

San Mateo de Gállego.—Los individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo piden sea destituido el Alcalde del mismo, y la Comision acordó quedar enterada, y que se prevenga al Alcalde de Zuera que cese en la práctica de las diligencias que se le encomendaron.

Osera.—Varios vecinos de dicho pueblo manifiestan que, habiendo sufrido dos inundaciones del rio Ebro, han quedado los campos talados y reducidos á la miseria, y suplican se proceda á la distribucion de los montes Altero y sotos Salcinar, Mejana Baja y soto Raso, y la Comision acordó denegar la peticion respecto á la roturacion del monte comun llamado Altero, concediendo al Ayuntamiento autorizacion para que, con sujecion á cuanto prescribe la regla primera del art. 70 de la ley, si los aprovechamientos se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos; y á la segunda regla si los bienes fuesen susceptibles de utilizacion general entre todos los vecinos sin excepcion alguna.

Monzalbarba.—El Alcalde remite para su aprobacion un acuerdo del Ayuntamiento á una instancia presentada por varios vecinos de dicho pueblo sobre roturacion de una partida de monte, y la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento para que, con sujecion á la regla segunda del artículo 70 de la ley municipal, proceda á la dis-

tribucion del citado terreno titulado La Madraza, sin exceptuar á ninguno de sus convecinos.

Ateca y Monterde.—D. Pascual Floren reclama del Ayuntamiento de Monterde la cantidad de 154 pesetas que le adeuda, y la Comision acordó se mande á los Alcaldes que fueron de Monterde don Miguel Gimeno y D. Julian Martin, paguen al interesado la expresada suma.

Paniza.—Visto lo expuesto por el Sr. Gobernador proponiendo la suspension del Ayuntamiento de Paniza, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador su conformidad en la suspension de dicho Ayuntamiento.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Obras respecto á las verificadas en el local destinado al cuerpo de guardia del Palacio provincial, la Comision acordó el pago de la cuenta del importe de las mismas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 14 de Junio próximo venidero, á la dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto, se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produc-

cion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias:

3.ª La entrega de las expresadas nueve mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los tres restantes de otras dos mil cada uno, en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas se fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le

será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates de licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Intendente, P. O., el Intendente de Division, Nicolás P. Moreno

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de..... del dia..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Muela se admitirán por término de ocho dias las alteraciones que los vecinos y terratenientes de dicha villa hayan tenido en su riqueza individual.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que no habiendo sido hallado en su domicilio Plácido Fuertes y Lopez, vecino y residente en esta ciudad, soltero, de veintitres años de edad, hijo de Juan y Ursula, de oficio maquinista, para hacerle saber la sentencia eje-

cutoria recaída en causa formada al mismo sobre lesiones á José Fábregas, y cumpliera la condena de un mes y un dia de arresto mayor que le fué impuesta, he acordado por providencia de hoy expedir requisitorias, llamándole y para que se proceda á su busca y captura y conduccion á las cárceles públicas de esta capital al fin indicado; apercibido que de no ser habido ó de no presentarse dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; advirtiendo que, segun las últimas noticias, dicho Plácido Fuertes debia encontrarse en Barcelona. Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Indalecia Brabo y Pacheco, natural de Andaluz, de diez y nueve años de edad, hija de Pantaleon y de Isidora, cuyo paradero se ignora, y únicamente se sabe que se dirigió á Aragon con objeto de servir en el mes de Diciembre último, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria y defenderse de los cargos que resultan contra la misma en causa pendiente por uso indebido de nombre y traje de hombre; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley: y hallándose comprendida en el número primero del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y acordada su prision, encargo á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial, en cuyos territorios se encuentre, que se proceda á su prision y conduccion á la cárcel de este partido, si fuere habida, con las seguridades convenientes. Dado en Tudela á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Telmo Perez.

ANUNCIOS.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel y Galindo Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (2a)

IMPRESA PROVINCIAL.